



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Transportes y Marina de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Transportes y Marina, somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2011, el Senador Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos. Dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República, a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
- 2.- Con fecha 13 de julio de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, emitió excitativa a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para que dictaminaran la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.
- 3.- Con fecha 24 de octubre de 2011, la Comisión de Comunicaciones y Transportes presentó ante la Mesa Directiva del Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que adiciona una Fracción 17 Bis a la Ley de Puertos.
- 4.- Con fecha 26 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados, expediente con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE PUERTOS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

5.- Con fecha 8 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, acusó recibo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos, turnándola con la misma fecha a las Comisiones Unidas de Transportes y Marina.

6.- Con fecha 23 de febrero de 2012, La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados realizó prevención a las Comisiones Unidas de Transportes y de Marina, para que se dictaminara la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

7.- Con fecha 7 de marzo de 2012, la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, solicitó ampliación de plazo hasta por noventa días hábiles, para presentar dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

8.- Con fecha 20 de marzo de 2012, la Mesa directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga solicitada en los términos reglamentarios, notificando a la Comisión de Transportes para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

9.- Con fecha 11 de julio de 2012, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados realizó la segunda prevención para que se dictaminara la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

10.- La Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fecha 23 de octubre de 2012, acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura, se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlas correrán a partir del 29 de octubre de 2012; encontrándose en este caso la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Transportes y Marina.

11.- En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

12.- Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

13.- Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta minuta, a enviar los comentarios respectivos.

14.- Con fecha 31 de enero de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a la Subcomisión de Transporte Marítimo, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

15.- La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados con fecha 11 de febrero de 2013, nos hizo llegar copia simple del Dictamen en Sentido Negativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, con el fin de hacerlo del conocimiento de los miembros de la Comisión de Transportes.

16.- Con fecha 15 de febrero de 2013, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realizó prevención a las Comisiones Unidas de Transportes y de Marina, para que se dictamine la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

17.- Por lo anterior, las Comisiones Unidas de Transportes y Marina, después de haber analizado el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Puertos, formula el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa plantea que al presentarse la iniciativa de Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en el año dos mil, el país requería una ley de esta naturaleza que sirviera para dar certidumbre y continuidad en las políticas públicas del gobierno federal, al tiempo de garantizar los derechos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Mencionando el contar con un servicio profesional de carrera constituía un imperativo para lograr el equilibrio social y regional del país, contribuyendo al



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

incremento de la productividad de la economía y para avanzar en las tareas del desarrollo nacional. En ese proceso, se dijo, se requería que el gobierno contará con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad; que respondiera a las demandas de la ciudadanía con flexibilidad y con oportunidad respecto a los cambios estructurales en los que está inmerso el país, que promoviera el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales y que rindiera cuentas de su actuación a los ciudadanos.

Refiriéndose en particular a los puertos marítimos, instalaciones en las que, a pesar de constituir la puerta del territorio, no se exige para su administración la satisfacción de requisitos mínimos que permitan suponer su profesionalización. Afirmando lo anterior, con el argumento de que la Ley de Puertos en su artículo 17 establece únicamente que en cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, encargada de ejercer la autoridad marítima, relacionando cada uno de sus alcances, señalando que es omiso en señalar requisitos para aspirar al desempeño de una labor tan importante.

En esta tesitura, y a fin de profesionalizar el servicio de capitanías de puertos nacionales, es que se propone adicionar un artículo 17 bis a la Ley de Puertos para quedar como sigue:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de estudios superiores debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la operación portuaria, y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Primera.- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 32, señala en su segundo párrafo que “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad...”; y en el cuarto párrafo indica que “Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. **Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.**

Segunda.- La parte medular de la minuta radica en que a pesar de la disposición constitucional los capitanes de puerto deberán ser mexicanos por nacimiento y no tener otra nacionalidad más que la mexicana, esta consideración es errónea en virtud de que el texto constitucional es claro en hacer una separación entre el término “capitán” y “capitán de puerto”, lo cual refleja en el texto, dado que por capitán se entiende a la primera autoridad a bordo de una embarcación.

Tercera.- De la misma forma el Capitán de Puerto es un servidor público dependiente del Ejecutivo Federal, es titular de una unidad administrativa, por lo tanto su perfil no requiere ser regulado en una Ley que prevé cuestiones de carácter sustantivo y no para la contratación administrativa del personal de la Administración Pública Federal, no es parte del objeto de la Ley.

Cuarta.- Es substancial mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para la educación náutica la Secretaría organizará e impartirá directamente la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, con planes y programas de estudios registrados ante la Secretaría de Educación Pública. Las instituciones educativas de estudios superiores que autorice la Secretaría y la de Educación Pública, podrán ofrecer estudios de posgrado a los oficiales de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, por lo que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde establecer requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la marina mercante.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

Quinta.- Por otra parte señalar que el 17 de septiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las bases de colaboración celebradas entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las cuáles se formalizó el Marco de coordinación para conformar la Red Nacional de Información en materia de Seguridad Nacional, expresando en las declaraciones conjuntas de dichas bases el reconocimiento a las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las cuáles se les otorgó el carácter de Instancia de Seguridad Nacional, entre los cuales se encuentra la Dirección General de Marina Mercante.

Sexta.- En razón de lo anterior, las capitanías de puerto son instancias de Seguridad Nacional, se encuentran sujetas a lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Seguridad Nacional que establece que los titulares de las instituciones de seguridad nacional deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos;
- III. Acreditar la capacidad y experiencia para el desempeño de la función;
- IV. Ser de reconocida probidad.
- V. No estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso.

Séptimo.- Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a las Comisiones Unidas de Marina y Transportes, Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuya iniciativa es en esencia similar a la que da origen al presente dictamen.

Octavo.- Por tratarse de un asunto en el que la Comisión de Marina lleva el primer turno, esta dictaminadora remitió, con fecha 11 de febrero de 2013, para la correspondiente opinión de la Comisión de Transportes el dictamen, en sentido negativo, a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Noveno.- Por las anteriores consideraciones, los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina, coinciden en que no es de aprobarse la reforma planteada, puesto que crearía una sobre regulación, en virtud de que, conforme a las disposiciones legales y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

administrativas vigentes, los requisitos propuestos ya se encuentran previstos en otros ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

Acuerdos:

Primero. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto, por el que adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

Segundo. Devuélvase al Senado de la República, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2013

LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MARINA

DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE
DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO
DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJÓRQUEZ, SECRETARIO
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA, SECRETARIO
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA, SECRETARIA
DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO
DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU, SECRETARIO
DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES, SECRETARIO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA, SECRETARIO
DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO, SECRETARIA
DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA, INTEGRANTE
DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA, INTEGRANTE
DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO, INTEGRANTE
DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES, INTEGRANTE
DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO, INTEGRANTE
DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA, INTEGRANTE
DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ, INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS, INTEGRANTE
DIP. ABEL GUERRA GARZA, INTEGRANTE
DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, INTEGRANTE
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA, INTEGRANTE
DIP. JESÚS MORALES FLORES, INTEGRANTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Transportes y Marina con Puntos de Acuerdo por los que se Desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 17 Bis a la Ley de Puertos.

DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ, INTEGRANTE
DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA, INTEGRANTE
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ, INTEGRANTE
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, INTEGRANTE
DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO, INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, INTEGRANTE
DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, INTEGRANTE
DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ, INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo aprobado en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 05 de Marzo de 2013 en votación económica.(LXII Legislatura)

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.

Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 07 de marzo de 2013, se turnó a las Comisiones unidas de Comunicaciones y transportes; y Estudios Legislativos.